



**Acta No. 80**

Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día viernes quince de diciembre de dos mil veintitrés.-----

En Yecapixtla, Municipio del mismo nombre en el Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo las diez horas con veinte minutos del día viernes quince de diciembre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Sesiones, recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, los Ciudadanos Integrantes del Cabildo 2022-2024, para celebrar **Sesión Ordinaria**, los C.C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, Presidente Municipal Constitucional; C. Karina Lizbeth López Robles, Síndica Municipal; C. Rubén Gallardo Juárez, Regidor; C. Silvestre Ariza Yáñez, Regidor; C. Patricio Jaime Torres Juárez, Regidor; C. Alejandra Hernández Pérez, Regidora; C. Estefanía Torres Yáñez, Regidora; C. Paulina Villalba Cortez, Secretaria Municipal.-----

Con fundamento en el artículo 24 y 33 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos, preside la presente **Sesión Ordinaria** de Cabildo el C. Heladio Rafael Sánchez Zavala Presidente Municipal Constitucional, asistido en este acto por la C. Paulina Villalba Cortez Secretaria Municipal, a fin de desahogar los asuntos bajo el siguiente:

**Orden del día.**

- I. Pase de lista y Declaración del Quórum Legal. -----
- II. Declaración formal de inicio de la Sesión. -----
- III. Lectura y presentación del orden del día para su aprobación-----
- IV. Presentación, Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del punto de Acuerdo por el que se concede pensión por viudez a **BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA**, en calidad de conyugue supérstite del finado **FELIPE LOPEZ**, que fue Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla. -----
- V. Presentación, Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del punto de Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Jubilación al **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla. ----
- VI. Clausura de la Sesión. -----

*(Vertical column of handwritten signatures in blue ink)*

*(Handwritten signature in blue ink)*



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**Primer punto del orden del día.** - En el desahogo del orden del día, se realizó el pase de lista encontrándose la totalidad de los miembros que conforman el Honorable Cabildo, por lo que existe el Quórum Legal para la celebración de la presente Sesión Ordinaria.

**Segundo punto del orden del día.** - En uso de la palabra el C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, Presidente Municipal Constitucional de Yecapixtla, Morelos, declara formalmente el inicio de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

**Tercer punto del orden del día.** - En uso de la palabra la C. Paulina Villalba Cortez, Secretaria Municipal, da lectura al orden del día para su respectiva aprobación, haciéndose constar que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros del cabildo.

**Cuarto punto del orden del día.** - Continuando con el cuarto punto del orden del día se somete a consideración de los Integrantes del Cabildo el siguiente Presentación, Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del punto de Acuerdo por el que se concede Pensión por Viudez a **BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA**, en calidad de conyugue supérstite del finado **FELIPE LOPEZ**, que fue Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones LXIV y LXVI del artículo 38, fracciones XXXIV y XXXV del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, tiene a bien emitir el presente:

### ACUERDO

#### SM/80/15-12-2023.-

La Admisión, Revisión, Análisis, Elaboración del Proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución respecto de la Pensión por Viudez, solicitada por la **C. BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA**, en los siguientes términos:

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, es el competente para conocer, analizar, discutir, y, en su caso, aprobar la solicitud de otorgamiento de la pensión por viudez, de conformidad con los artículos 38 fracciones LXIV y LXVI, 41 fracciones XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 6, 14, 15, 21, 22 fracción II inciso a), 23 inciso a), 36, y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 105 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 43 fracción VI y XV, 45 fracción XV,



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

inciso c), 54 fracción VII, 55, 56, 57 inciso B), 64, 65 fracción II inciso a), párrafo segundo, inciso b), y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE PENSION POR VIUDEZ. -

Con fecha 16 de Mayo de 2022, la **C. BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA**, por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de Pensión por Viudez, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 8, 123 Apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105 y 106 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, artículo 1, 2, 4, fracción X, 14, 15 fracción I inciso A, B y C, IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal y de manera supletoria los aplicables de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, adjuntado a su solicitud las siguientes documentales:

1.- La constancia laboral de fecha 29 de enero de 2021, expedida por el C. P. Ariel Cedeño Guerrero, en su carácter de Secretario de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C. FELIPE LOPEZ**, laboró en este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como policía preventivo, durante el periodo comprendido del 02 noviembre de 2006 al 07 agosto de 2016, causando baja por defunción.

2.- La constancia salarial de fecha 27 de noviembre de 2020, expedida por el C. P. Ariel Cedeño Guerrero, en su carácter de Secretario de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C. FELIPE LOPEZ**, percibió un salario en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía de Tránsito, en el departamento de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil percibiendo las siguientes prestaciones mensuales:

3.- La constancia laboral de fecha 9 de Noviembre de 2023, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C. FELIPE LOPEZ**, laboró en



este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como policía preventivo, durante el periodo comprendido del 02 noviembre de 2006 al 07 agosto de 2016, causando baja por defunción.

4.- La constancia salarial de fecha 09 de noviembre de 2023, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C. FELIPE LOPEZ**, percibía un salario neto mensual de \$9,000.49(nueve mil pesos 49/100 M. N.).

**Percepciones**

- Salario Bruto: \$ 9,880.02 (Nueve mil ochocientos ochenta pesos 02/100MN).
- Retenciones del ISR: 879.04 (Ochocientos setenta y nueve pesos 04/100 MN)
- Salario neto: \$ 9,000.49
- (Nueve mil pesos 49/100MN).

5.- El acta de defunción del **C. FELIPE LOPEZ**, con número de certificado de defunción 160480332, expedida el día 14 de diciembre de 2020, por el Oficial número 1 del Registro Civil del Municipio de Yecapixtla, Morelos, Lic. Emilio Celestino Mora, mediante la cual certifica el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **FELIPE LOPEZ**, ocurrido el día 07 de agosto de 2016, quedando registrado en el libro número 04, con el acta número 957, con fecha 07 de agosto de 2016.

6.- La copia certificada del acta de nacimiento del **C. FELIPE LOPEZ**, expedida el día 03 de agosto de 2018, por el Oficial número 01 del Registro Civil de Oaxaca de Juárez Centro, Licenciado Manuel Alejandro Urrutia Sánchez, mediante la cual certifica el nacimiento de **FELIPE LÓPEZ**, ocurrido el día 01 de mayo de 1961, quedando registrado en el libro Número 01, a la foja S/N, con el acta número 12, con fecha 01 de mayo de 1961.

7.- La copia certificada del acta de nacimiento de la **C. BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA**, expedida el día 02 de junio de 2023, por la Oficial número 09 del Registro Civil de Ciudad de México, Licenciada **CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO**, mediante la cual certifica el nacimiento de **BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA**,



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

ocurrido el día 25 de octubre de 1967, quedando registrado en el libro número 26, con el acta número 120, con fecha 04 de mayo de 1968.

8.- La copia certificada del juicio sucesorio para reconocer los derechos hereditarios a bienes del **C. FELIPE LÓPEZ** declarando heredera universal a la **C. BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA** en su carácter de concubina, llevada a cabo el día 07 de marzo del 2019, radicado en el juzgado Tercero Civil de primera instancia del sexto distrito del estado de Morelos, en el cual también se acredita el concubinato.

## II.- INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR EL PETICIONARIO.

Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción IV inciso a), b) y c) , y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, practicado a la documentación exhibida por la **C. BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA**, en su solicitud de Pensión por VIUDEZ, se procedió a realizar las investigaciones pertinentes respecto de la constancia laboral exhibida por el solicitante relativo al tiempo laborado, así como la constancia salarial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, comprobándose lo siguiente: el **C. FELIPE LÓPEZ** prestó sus servicios para el Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, como se acredita mediante copia certificada del oficio de alta de fecha 02 DE NOVIEMBRE DE 2006, remitida por la Coordinación General de Policía y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que causó alta como *POLICIA PREVENTIVO*, a partir del 02 de noviembre de 2006, teniendo a la fecha de defunción **9 años, 9 meses, y 5 días** de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y **55 años de edad**, toda vez que nació el 01 de mayo de 1961. Con un salario neto quincenal de \$9,880.02 (Nueve mil ochocientos ochenta pesos 02/100 M.N.) como se acredita mediante la copia certificada del recibo de pago de nómina del 16 al 31 de julio del 2016, expedida por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos 15 fracción IV inciso a), b) y c) y 21 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 1, 5, 9, 10, 43 fracción XV, 46 fracción I, II, III, IV, 54 fracción VII, 57 inciso b), 64, 65 fracción II inciso a), 66 y 67 de La Ley



del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 5 fracción II, 31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

**Artículo \*65.-** Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I y IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, documentación exhibida por la C. BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA, en su solicitud de Pensión por viudez, se acredita que los requisitos expuestos se encuentran dentro de un margen de legalidad.

### III.- FUNDAMENTACION Y MOTIVACION SOBRECONCEDER O NEGAR LA PENSION POR VIUDEZ

En relación a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a la sentencia, en sus artículos 15 fracción I y IV incisos a), b), y c), y 23, inciso a), establecen lo siguiente:

**ARTICULO 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada: a).- copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; b) Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda; c).- Carta de certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;

**Artículo 23.** La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará: a). - Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referida se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo;

#### IV.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PENSION.

De conformidad con lo establecido en los artículos 33 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, una vez recibida la solicitud, el personal del Cuerpo Técnico, de manera inmediata, tiene la obligación de verificar que los documentos que se anexan coincidan con los que se reciben de manera física y una vez hecho lo anterior, el Secretario Técnico del Cuerpo Técnico Jurídico, con la finalidad de formar el nuevo expediente, que deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para el efecto se abra.

Con fecha 21 de julio del 2023 el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el artículo 78 fracción II, que a la letra dice:

ARTICULO 78.-Son facultades y obligaciones del secretario;  
II.- Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al presidente para acordar su trámite.

Remitió al Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, la solicitud realizada por la C. **BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA**, junto con la documentación que lo acompaña para su atención y conocimiento.

Con fecha 02 de agosto del 2023, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el artículo 41 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal remitió al encargado de área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos la solicitud de Pensión por VIUDEZ en mención, para efecto de llevar a cabo una validación y análisis de los documentos que anexa a su escrito para que en su momento y una vez hecho lo anterior informe al Presidente Municipal el estatus de los mismos y con ello estar en posibilidades de emitir acuerdo al respecto.

Con fecha 08 de agosto del 2023, los Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el Acta de Cabildo número 3 de fecha 23 de enero del 2019, en la cual



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

autoriza la integración de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, auxiliándose de Cuerpo Técnico Jurídico, para la Admisión, Revisión, Investigación, Análisis, elaboración del proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes de pensión que ingresen al Ayuntamiento, Remite al Cuerpo Técnico Jurídico el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por VIUDEZ de la **C. BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA**, con la finalidad de que se proceda al análisis de la documentación contenida en dicho expediente y manifieste si derivado de la misma es suficiente para otorgar o no la pensión solicitada por la persona antes citada, para dar cumplimiento con el procedimiento que establece el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Con fecha 25 de agosto del 2023, la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al “**CUERPO TÉCNICO JURIDICO EN MATERIA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS**”, el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por VIUDEZ de la **C. BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA**, con la finalidad de que se proceda al análisis de la documentación contenida en dicho expediente y manifieste si derivado de la misma es suficiente para otorgarlo o no la pensión solicitada por la persona antes citada, y que en el ejercicio de sus funciones es la admisión, revisión, investigación, análisis, elaboración del proyecto de acuerdo pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes que se ingresen al Ayuntamiento.

Con fecha 23 de noviembre de 2023, el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al Secretario Municipal, solicitud de fecha de sesión de cabildo, con la finalidad de presentar para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el punto de acuerdo para la autorización de la pensión por Viudez a la **C. BLANCA ESTELA GUARDIÁN ANAYA**, servidor público del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

El día 06 de diciembre de 2023, el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en respuesta al oficio 339/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, remitido por el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, informó que la fecha próxima para sesionar será el 15 de diciembre de 2023, en la cual se llevará a cabo el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo por el que se autoriza la pensión por VIUDEZ a la **C. BLANCA ESTELA GUADIAN**



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**ANAYA** en calidad de cónyuge superviviente del finado **FELIPE LOPEZ**, que fue servidor público del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

#### V.- FUNDAMENTACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ. -

Que al tenor de los artículos 54 fracciones VII, 56, 57 inciso b) fracciones I, II, III, IV, 64, 65 fracción II inciso b), 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 14 y 15 fracción IV, inciso A), B) y C), 21 y 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; que disponen: Las prestaciones sociales de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables

#### VI.- CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ. -

Por lo que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente: En el caso que se estudia, como se acredita mediante oficio de alta de fecha 02 NOVIEMBRE DE 2006, remitida por la Coordinación General de Policía y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. FELIPE LOPEZ**, causó alta como **POLICIA PREVENTIVO** a partir del 02 de noviembre de 2006, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **9 años, 9 meses, y 5 días** de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y **55 años de edad**, toda vez que nació 01 de mayo de 1961. Y que acredita mediante copia certificada del recibo de pago de nómina del 1 al 15 de mayo del 2023, expedida por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, por la cantidad de **\$9880.02 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 02/100 M. N.) salario bruto, menos la retención del ISR \$879.04 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE 04/100 M. N.), quedando con un salario neto de \$9000.98 (NUEVE MIL PESOS 98/100 M. N.)**. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 14, 15, 22, 23, 24 de la Ley de Prestaciones de seguridad social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como en los artículos 1, 5, 10, 43, 45, 46, 54, 57, 58, 65, 66,



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

67 de la Ley del servicio civil del Estado de Morelos; así como en los artículos 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y artículo 105 Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emite las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la **C. BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, los integrantes del ayuntamiento, han tenido a bien, en expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A BLANCA ESTALA GUADIAN ANAYA

**ARTICULO 1º.-** Se aprueba la solicitud a **BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA** cónyuge supérstite del finado **FELIPE LÓPEZ**, para otorgarle la Pensión por viudez, quien se desempeña como Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos. Lo anterior con fundamento en el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 5, 9, 10, 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracciones I, II, III, IV, 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracciones I, II, III, inciso B), 65 fracción II, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 2, 6, 14, 15, 21, 22 fracción II inciso A) 23 inciso a), 36, y demás relativos aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al **50%** respecto del último sueldo mensual que venía percibiendo en vida el de cujus **FELIPE LÓPEZ** de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y el artículo 14 y 15 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, respecto al último sueldo quincenal neto que percibe el **C. FELIPE LÓPEZ**, es decir, la cantidad de **\$2,250.24 (DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS 24/100 M. N.)**

**ARTICULO 3º.-** la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo

del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente acuerdo de pensión por viudez, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo; así como a la Secretaría de Administración de este Ayuntamiento, notifique personalmente a la **C. BLANCA ESTELA GUADIAN ANAYA**, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto y que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

**TERCERO.** - Se instruye a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente.

**CUARTO.** - Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para efectos de su difusión, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

Presidente: Una vez que ha sido sometido a consideración de los Integrantes del Cabildo y ha sido suficientemente discutido el punto de Acuerdo mencionado, solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, consulte a los miembros del Cabildo, si es de aprobarse en sus términos el punto de Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por **JUBILACION** al **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla.

Secretaria: Por instrucciones del Presidente, consulto a los Integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el punto de acuerdo mencionado en los términos precisados anteriormente, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Secretaria: Le informo señor Presidente que ha sido aprobado por unanimidad, el acuerdo mencionado.

**Quinto punto del orden del día.** - Secretaria: Continuando con el siguiente punto del orden del día, se somete a consideración de los Integrantes del Cabildo el siguiente acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Jubilación al **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla.



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones LXIV y LXVI del artículo 38, fracciones XXXIV y XXXV del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, tiene a bien emitir el presente:

### ACUERDO

**SM/81/15-12-2023.-** La admisión, revisión, análisis, elaboración del proyecto de Acuerdo pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución respecto de la Pensión por Jubilación, solicitada por el **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS**, en los siguientes términos:

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, es el competente para conocer, analizar, discutir, y, en su caso, aprobar o negar la solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con los artículos 38 fracciones LXIV y LXVI, 41 fracciones XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1,8, 123 Apartado B, Fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 14, 15 fracción I, Incisos A, B y C, 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y de manera supletoria los aplicables de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

### ANTECEDENTES

#### II. SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN. –

Con fecha 04 de mayo del 2023, el **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 1,8, 123 Apartado B, Fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 14, 15 fracción I, Incisos A,B y C, 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, adjuntado a su solicitud las siguientes documentales:

1. La constancia laboral de fecha 09 de Noviembre del 2023, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, labora en este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

Policía de Tránsito en el departamento de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso del 1 de mayo de 2002 y a la fecha se encuentra activo.

2. La constancia laboral de fecha 05 de octubre del 2022, expedida por el Lic. Juan José Morales Sánchez, en su carácter como Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS**, fue servidor público del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, como custodio en el Centro Estatal de Readaptación social, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso del 07 de marzo del 1986 al 04 de julio de 1994, **comprendiendo 8 años 3 meses y 27 días.**

3. Copia certificada de la constancia laboral de fecha 8 de Marzo del 2018, expedida por el Lic. Juan Carlos Huitron Luja, en su carácter como Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS**, fue servidor público del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, como custodio en el Centro Estatal de Readaptación social, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso del 07 de marzo del 1986 al 04 de julio de 1994, **comprendiendo 8 años 3 meses y 27 días.**

4. La constancia salarial de fecha 09 de Noviembre del 2023, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual hace constar que el **C. OCTAVIO MICHACA RIOS** percibe un salario en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía de Tránsito, en el departamento de Seguridad Publica, Tránsito Municipal y Protección Civil, percibiendo las siguientes prestaciones mensuales:

#### Percepciones

- Salario Bruto: \$ 11,639.62 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 62/100MN).
- Retenciones del ISR: \$ 829.62 (ochocientos veintinueve pesos 62/100 MN).
- Salario neto: \$ 10,810.00 (Diez mil ochocientos diez pesos 00/100MN).



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

5. La copia certificada del Acta de Nacimiento del **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, expedida el día 22 de Julio de 2021, por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Ayala, Morelos, firmada por el Lic. Sergio Israel González Macedo, mediante la cual certifica el nacimiento del **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, ocurrido el día 05 de Julio del 1964, registrado en el libro Número 04, con el Acta número 920, con fecha 08 de Julio del 1968, y que a la fecha cuenta con la edad de 55 años cumplidos.

6. La copia certificada de la credencial que acreditan al **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS** como trabajador del Gobierno del Estado de Morelos; credencial de cedula de identificación de fecha de ingreso 07 de marzo de 1986, con Número de Afiliación 86-6672.

7. La copia certificada al curso de formación inicial en materia técnico penitenciaria para el personal de seguridad y custodia, en los cuales acredita al **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS**, asistió en el año **1993** y por lo tanto ha estado activo durante estos años en cuanto a capacitación para su permanencia en la Academia Estatal de Policía del Estado de Morelos.

8. La copia certificada de las credenciales que acreditan al **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS** como trabajador H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos; credencial de la Administración 2007-2009 con Número de Folio 089, Administración 2016-2018 y la Administración 2019-2021.

9. Las copias certificadas de constancias, reconocimientos por su participación, asistencia en los diferentes cursos, talleres, capacitaciones, seminarios programas en los cuales acredita que el **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS**, asistió en los años siguientes 2003, 2004, 2006, 2008, 2009 y por lo tanto ha estado activo durante estos años en cuanto a capacitación para su permanencia en la Secretaria de Seguridad pública del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

10. La copia certificada de la clave única de identificación permanente (CUIP), de fecha de registro 16 de julio del 2002, otorgado por el sistema Nacional del Personal de Seguridad Publica, Gobierno del Estado de Morelos, que acredita al **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS**, está inscrito en el banco de datos del personal de Seguridad Publica,



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

asignándole la Clave Única de Identificación permanente (CUIP) No. MIRO640705H20438537 Con número de folio 0001887.

11. Las copias certificadas de los oficios de periodos vacacionales y autorizaciones por parte del comandante encargado en los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2009, 2012, 2013, 2015, 2017, 2019, en el cual se acredita que el **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, gozo de sus vacaciones.

### III. INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR EL PETICIONARIO. –

Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I inciso a), b) y c) , 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, practicado a la documentación exhibida por el **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, en su solicitud de Pensión por Jubilación, se procedió a realizar las investigaciones pertinentes respecto de la constancia laboral exhibida por el solicitante relativo al tiempo laborado, así como la constancia salarial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, comprobándose lo siguiente:

El solicitante ha prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, como se acredita mediante copia certificada de la hoja de alta de fecha 01 mayo del 2002 y a la fecha se encuentra activo, remitida por la Coordinación General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, causo alta como *POLICIA DE TRANSITO*, a partir del 01 de mayo del 2002, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **29 años, 11 meses, y 10 días** de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y **55 años de edad**, toda vez que nació 05 de Julio de 1964. Con un salario bruto de **11,639.62 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 62/100MN)** mensuales, como se acredita mediante la copia certificada del recibo de pago de nómina del 16 al 31 de marzo del 2023, expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos.

El solicitante ha prestado sus servicios para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos como se acredita mediante copia certificada de la hoja de servicio de fecha 07 de marzo de 1986 dando baja el día 07 de julio del 1994, remitida por la Coordinación General de Recursos Humanos del Estado Libre y Soberano de Morelos en la cual se hace constar que el **C. OCTAVIO MICHACA**



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**RIOS**, laboró como *CUSTODIO en el Centro Estatal de Readaptación Social*, a partir del 07 de marzo de 1986 al 07 de julio de 1994, teniendo la antigüedad de ; **08 años, 03 meses, y 27 días.**

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) y 16 fracción I, inciso B) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 1, 5, 9, 10, 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción VII, 57 inciso a), 58 fracción I, inciso B) 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 7 fracción I, inciso b) ,31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

**Artículo 16.-** La Pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

*I.- Para los varones:*

- a).- Con 30 años de servicio 100%;*
- b).- Con 29 años de servicio 95%;***
- c).- Con 28 años de servicio 90%;*
- d).- Con 27 años de servicio 85%;*
- e).- Con 26 años de servicio 80%;*
- f).- Con 25 años de servicio 75%;*
- g).- Con 24 años de servicio 70%;*
- h).- Con 23 años de servicio 65%;*
- i).- Con 22 años de servicio 60%;*
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y*
- k).- Con 20 años de servicio 50%.*

Por lo anterior expuesto y fundado, el **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, atendiendo a las consideraciones que anteceden.

#### **IV. DEL PROCEDIMIENTO PETICIONARIO. -**

En relación a la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, en sus artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) y 16 fracción I, inciso B) que establecen:



**Artículo 15:** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a). - copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente

b) hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda:

c). - carta de certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;

**Artículo 16.** - La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

b).- Con 29 años de servicio 95%;

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos.

V.

**DEL PROCEDIMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PENSION. –**

En relación a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) y 16 fracción I, inciso B).

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, una vez recibida la solicitud, el personal del cuerpo técnico, de manera inmediata, tiene la obligación de verificar que los documentos que se anexan coincidan con los que se reciben de manera física y una vez hecho lo anterior el Secretario Técnico del Cuerpo Técnico Jurídico, con la finalidad de formar el nuevo expediente, que deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para el efecto se habrá.



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

Con fecha 21 de julio 2023 el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el Artículo 78 fracción II, que a la letra dice:

**Artículo 78.-**Son facultades y obligaciones del secretario;  
II.- Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al presidente para acordar su trámite.

Remitió al Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, la solicitud realizada por el **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, junto con la documentación que lo acompaña para su atención y conocimiento.

Con fecha 27 de julio del 2023, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el artículo 41 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal remitió al encargado de área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos la solicitud de Pensión por Jubilación en mención, para efecto de llevar a cabo una validación y análisis de los documentos que anexa a su escrito para que en su momento y una vez hecho lo anterior informe al Presidente Municipal el estatus de los mismos y con ello estar en posibilidades de emitir acuerdo al respecto.

Con fecha 08 de agosto del 2023, los Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el Acta de Cabildo Numero 3 de fecha 23 de enero del 2019, en la cual autoriza la integración de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, auxiliándose de Cuerpo Técnico Jurídico, para la Admisión, Revisión, Investigación, Análisis, elaboración del proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes de pensión que ingresen al Ayuntamiento, Remite al Cuerpo Técnico Jurídico el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por jubilación del **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS**, con la finalidad de que se proceda al análisis de la documentación contenida en dicho expediente y manifieste si derivado de la misma es suficiente para otorgar o no la pensión solicitada por la persona antes citada, para dar cumplimiento con el procedimiento que establece el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Con fecha 25 de Agosto del 2023, la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al “**CUERPO TÉCNICO JURIDICO EN MATERIA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS**”, el expediente formado con motivo de la solicitud de Pensión por Jubilación del **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, con la finalidad de que se proceda al análisis de la documentación contenida en dicho expediente y manifieste si derivado



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

de la misma es suficiente para otorgarlo o no la pensión solicitada por la persona antes citada, y que en el ejercicio de sus funciones es la Admisión, Revisión, Investigación, Análisis, Elaboración del Proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes que se ingresen al Ayuntamiento.

Con fecha 23 de noviembre del 2023, el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al Secretario Municipal, solicitud de fecha de Sesión de Cabildo, con la finalidad de presentar para su Análisis, Discusión y en su caso Aprobación, el punto de Acuerdo para la autorización de la Pensión por Jubilación al **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS**, Servidor Público del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Con fecha 06 de diciembre del 2023, el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en respuesta al oficio 338/2023 de fecha 23 de Noviembre del 2023, remitido por el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, informa que la fecha próxima para sesionar será el 15 de diciembre del 2023, en la cual se llevara a cabo el Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del punto de Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Jubilación al **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, Servidor público del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

**VI.- FUNDAMENTACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.** - Que al tenor de los artículos 54 fracción ,VII, 57 inciso a) 58 fracción I, inciso b) 65 fracción I, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos y 15 fracción I, inciso A) B) y C) y 16 fracción II inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, que a la letra dice: Las prestaciones sociales de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán en términos de las disposiciones legales aplicables; mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la Pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación. Asimismo, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la ley que, para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios,



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al Amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

**VII.-** Por lo que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se tiene acreditado lo siguiente:

1.-Una antigüedad de **29 años, 11 meses, y 10 días, en el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos lo cual acredito mediante:**

Constancia laboral de fecha 9 de noviembre del 2023, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C.OCTAVIO MICHACA RIOS**, labora en este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía de Tránsito en el departamento de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso del 1 de mayo de 2002 y a la fecha se encuentra activo.

2.-Una antigüedad de **8 años 3 meses y 27 días., en el Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos lo cual acredito mediante:**

Constancia laboral de fecha 05 de octubre del 2022, expedida por el Lic. Juan José Morales Sánchez, en su carácter como Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C. OCTAVIO MICHACA RÍOS**, fue servidor público del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, como custodio en el Centro Estatal de Readaptación social, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso del 07 de marzo del 1986 al 04 de julio de 1994, **comprendiendo 8 años 3 meses y 27 días.**

3.-Que a la fecha cuenta con **55 años de edad**, toda vez que nació el 05 de julio de 1964 lo cual acredito mediante:

Copia certificada del Acta de Nacimiento del **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, expedida el día 22 de Julio de 2021, por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Ayala, Morelos, firmada por el Lic.

Sergio Israel González Macedo, mediante la cual certifica el nacimiento del **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, ocurrido el día 05 de Julio del 1964, registrado en el libro Número 04, con el acta número 920, con fecha 08 de Julio del 1968, y que a la fecha cuenta con la edad de 55 años cumplidos.

Por lo anterior se acredita que, desde su ingreso a la fecha de la presente sesión de Cabildo, el solicitante sigue laborando y cuenta con **29 años, 11 meses, y 10 días** de tiempo laborado en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

4.- Un salario bruto de **11,639.62 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 62/100MN)** lo cual acredito mediante constancia salarial de fecha 09 de noviembre del 2023, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual hace constar que el **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, labora en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía de Tránsito, en el departamento de Seguridad Publica, Tránsito Municipal y Protección Civil, percibiendo las siguientes prestaciones mensuales:

#### Percepciones

- Salario Bruto: \$ 11,639.62 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 62/100MN).
- Retenciones del ISR: \$ 829.62 (ochocientos noventa y seis pesos 52/100 MN)
- Salario neto: \$ 10,810.00 (Nueve mil cuatrocientos un peso 48/100MN).

Lo cual quedo corroborado con mediante la copia certificada del recibo de pago de nómina del 16 al 31 de octubre del 2023, expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, por la cantidad de **\$11,639.62 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 62/100MN)**., **salario bruto, menos la retención del ISR \$ 829.62 (ochocientos veintinueve pesos 52/100 MN)**, quedando con un **salario neto de \$10,810.00 (Nueve mil cuatrocientos un peso 48/100MN)**.

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la



Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos que a la letra dicen: **ARTICULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo, esta ley se ocupa de la determinación; **ARTICULO 2.-** Son sujetos de esta ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de procuración de Justicia siguientes: I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.-El Secretario de Seguridad Publica, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaria de Seguridad Publica, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los proceso judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Publica, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, lo elementos policiacos y operativos de Seguridad Publica; II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Publico y los peritos.; **ARTICULO 4:** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgar las siguientes prestaciones, fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez; **ARTICULO 5:** Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas Instituciones Obligadas Estatales o Municipales,, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social través de las instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otras; **ARTICULO 7:** Los gastos que efectúen por las prestaciones que establece esta Ley, y cuyo pago no corresponda exclusivamente a las Instituciones Obligadas, se cubrirán mediante cuotas o aportaciones a cargo de los sujetos de la Ley ; **ARTICULO 14:** Las prestaciones de Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada por viudez, por invalidez por orfandad y por ascendencia, se otorgaran mediante decreto, que expide el congreso del estado una vez satisfecho los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función el sujeto de la ley que estuviera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación ; **ARTICULO 15:** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada: a).- copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente b) hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda: c).- carta de certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito; **Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente: I.- Para los Varones: b).-Con 29 años de servicio 95 %; **ARTICULO 22:** Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación y según sea el, caso, las siguientes personas: **1.- El sujeto de la ley;** y **ARTICULO 24:** Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcula tomando como base la última remuneración percibida por el sujeto de la ley, para el caso de pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente a 600 salarios mínimo vigentes en la entidad deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos 5 años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculara tomando como tope lo referido 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley. Las pensiones se integraran por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo; de la **Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica;** Así como en los siguientes: **ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio; **ARTICULO 5.-** Se consideran trabajadores de base aquellos que no sean eventuales y los que no se incluyan las funciones dentro del artículo 4 y en la siguiente clasificación de trabajadores de confianza: fracción IV.- en los municipios: El Secretario del Ayuntamiento; Secretarios, Subsecretarios; el Oficial Mayor o su equivalente; el Tesorero Municipal; el Contralor; los Oficiales del Registro Civil; Cajeros; Recaudadores e Inspectores; Asesores; Coordinadores, el Consejero, Director o Asesor Jurídico; Jefes; Subjefes; Directores y Subdirectores



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

de Dependencias o Departamentos; Secretario particular y ayudantes Directos del Presidente Municipal, los Jueces de Paz; los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Paz y los Actuarios de los Juzgados de Paz. Y todos los demás servidores públicos con niveles presupuestales o equivalentes a los mencionados en las fracciones anteriores; **ARTICULO 10:** En ningún caso serán renunciables las disposiciones de esta ley que favorezcan a los trabajadores y a sus beneficiarios; **ARTICULO 43:** Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a: fracción XIV.- pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez; **ARTICULO 45:** Los poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a: fracción XV cubrir las aportaciones que fijen las leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes: inciso c), pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez muerte; **ARTICULO 46:** Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: fracción I.- La antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios; II.- La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerara esta cantidad como salario máximo; III.- La prima de antigüedad se pagara a los trabajadores que separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y IV.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagara a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.; **ARTICULO 54:** Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a: fracción VII.- pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables; **ARTICULO 57.-** Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: inciso a).- Para el caso de jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez: fracción I.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; II.- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda; III.- Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador ; y IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente,



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

en el cual se decreta la invalidez definitiva.; **ARTICULO 58:** La pensión por jubilación se otorgara a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones: I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinara de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente: b).- con 29 años de servicio 95%.; **ARTICULO 65:** Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: fracción I.- El titular de derecho; **ARTICULO 66:** Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calculara tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculara tomando como tope los referidos 600 salarios mínimo vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establecen la Ley. La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos; **ARTICULO 67:** Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones cargo de los trabajadores. Las cuotas y aportaciones que se refiere este artículo, se determinaran tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo. Lo porcentajes correspondientes eran revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales de **La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.**; LXV.- Expedir a los trabajadores adscritos al ayuntamiento, a los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de seguridad pública, así como a sus beneficiarios, copia certificada del acuerdo de Cabildo mediante el cual el ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento. LXVI.- Los ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los trabajadores adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de seguridad pública, así como a sus beneficiarios, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. LXVII.- Para el caso de que el Cabildo Municipal, emita en sentido negativo algún acuerdo de pensión, éste deberá estar debidamente fundado y motivado, y mediante copia certificada, se notificará al peticionario de dicha resolución, quedando invariablemente reservados sus derechos para hacerlos valer ante la instancia jurisdiccional que considere pertinente. LXVIII.- Las demás que les concedan Las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento; de La **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**; y **Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General. de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, y artículos 7, 31 al 44 del **Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos**;

Por lo anteriormente expuesto y fundado el **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

### ACUERDO PENSIONATORIO

**ARTICULO 1º.-** Se aprueba la solicitud del **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, para otorgarle la Pensión por Jubilación, quien se desempeña como TRANSITO adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos. Con fundamento en el artículo 123 apartado B, fracción XI, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1,2,4, fracción X, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I, II, III, 58 fracción I inciso b), 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 38 fracción LXIV , LXV, LXVI, LXVII, LXVIII de La Ley Orgánica



YECAPIXTLA  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

Municipal del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 14, 15 fracción I, inciso A), B) Y C), 16 inciso b), 22 fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y artículos 7 fracción I inciso b), 31 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

**ARTICULO 2º.-** La Pensión decretada deberá cubrirse al **95%** del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos respecto al último sueldo quincenal que percibe el **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, es decir, la cantidad de **\$5134.75 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 75/100MN)** salario neto y será cubierta a partir del día siguiente aquél en que el trabajador se separe de sus labores en el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, institución que realizará el pago que será cubierto en forma QUINCENAL con cargo a la partida destinada para pensiones.

**ARTÍCULO 3º.-** La Pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 16 y 17 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo de Pensión por JUBILACION, entrara en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD".

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaria Municipal para realizar todos y cada uno de los tramites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo; Así como a la Secretaría de Administración de este Ayuntamiento, notifique personalmente al **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto y que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

**TERCERO.** - Se instruye a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente.



**YECAPIXTLA**  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**CUARTO.** - Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.

**QUINTO.** - Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para efectos de su difusión, así como en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su Publicación.

Presidente: Una vez que ha sido sometido a consideración de los Integrantes del Cabildo y ha sido suficientemente discutido el punto de Acuerdo mencionado, solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, consulte a los miembros del Cabildo, si es de aprobarse en sus términos el punto de Acuerdo por el que se Autoriza la Pensión por JUBILACION al **C. OCTAVIO MICHACA RIOS**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla.

Secretaria: Por instrucciones del Presidente, consulto a los Integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el punto de acuerdo mencionado en los términos precisados anteriormente, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Secretaria: Le informo señor Presidente que ha sido aprobado por unanimidad, el acuerdo mencionado.

**Sexto punto del orden del día.** - El Presidente Municipal manifiesta que no habiendo más asuntos que tratar conforme al orden del día, se da por clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día viernes quince de diciembre de dos mil veintitrés.

**FIRMAS**



---

**Heladio Rafael Sánchez Zavala**  
Presidente Municipal



---

**Karina Lizbeth López Robles**  
Síndica



**YECAPIXTLA**  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2024

  
\_\_\_\_\_  
**Rubén Gallardo Juárez**  
Regidor

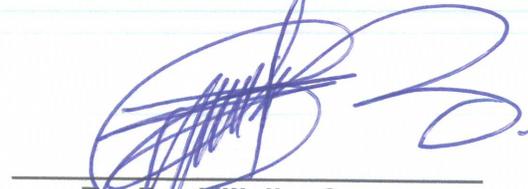
  
\_\_\_\_\_  
**Silvestre Ariza Yáñez**  
Regidor

  
\_\_\_\_\_  
**Patricio Jaime Torres Juárez**  
Regidor

  
\_\_\_\_\_  
**Alejandra Hernández Pérez**  
Regidora

  
\_\_\_\_\_  
**Estefanía Torres Yáñez**  
Regidora

----- DOY FE -----

  
\_\_\_\_\_  
**Paulina Villalba Cortez**  
Secretaria Municipal


La presente hoja de firmas, corresponde a la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 80, del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, de fecha viernes quince de diciembre de dos mil veintitrés.